



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0464
RADICADO N° 2020-00106-00

En la presente demanda especial de acoso laboral, promovida por la señora GLADYS ELENA CASTAÑO contra la sociedad FACTOR DIFERENCIAL S. A. S., representada legalmente por la señora Érica María Ochoa Idárraga, o quien haga sus veces, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Realiza la apoderada de la parte demandante el trámite de notificación a la sociedad demandada, efectuado el envío del auto admisorio en forma simultánea a este despacho, sin embargo, revisado dicho envío se observa errado, pues lo remitió al correo electrónico gerencia@htcla.com, cuando el correo indicado por dicha sociedad para efectos de notificación judicial lo es gerencia@hctla.com. Pero, recibida mediante correo electrónico respuesta a la demanda por parte de abogados titulados, quienes allegan poder debidamente conferido por la representante legal de la sociedad FACTOR DIFERENCIAL S. A. S., se tiene notificada por conducta concluyente, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, disponiéndose compartir el expediente digital para lo que estimen pertinente.

En la forma dispuesta en el citado mandato, se les reconoce personería a los abogados titulados ISABEL CRISTINA GONZÁLEZ RESTREPO y OCTAVIO GIRALDO HERRERA, portadores de las T. P. Nos. 190.428 y 124.360 del C. S. de la J., la primera como principal y el segundo como sustituto, por cumplir con los presupuestos de los artículos 74 del C. G. del P. y 5º del decreto 806 de 2020, aplicables por analogía al procedimiento laboral. Y, observado que ambos apoderados suscriben la respuesta a la demanda, se les requiere para que se abstengan de actuar en forma simultánea, conforme lo establece el art. 75 del C. G. del P., aplicable por analogía en materia laboral.

Y, notificado el auto admisorio de la demanda, se fija fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA PÚBLICA, el día VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020; advertida, la labor de los apoderados judiciales de informar a los testigos y a las partes la celebración de la audiencia, verificados los medios tecnológicos que usarán, pues si alguno de los citados no puede asistir, se comunique oportunamente al despacho, sin la posibilidad de hacerlo el mismo día de la audiencia, porque de no juzgarse válida la justificación, asumirá las consecuencias procesales de prescindir de alguno de los testimonios

Finalmente, respecto a la manifestación efectuada por la apoderada judicial de la demandante, esto es, su insistencia en que *“... desde el 7 de septiembre se ha realizado el ritual de notificación del auto admisorio de la demanda. Sin embargo, el despacho insiste que no tiene en cuenta las diferentes notificaciones realizadas porque estas van acompañadas del CITATORIO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL y de la CITACIÓN POR AVISO ...”,* y que *“... en ninguna parte aduce que los formatos tipo para el envío del CITATORIO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL y NOTIFICACIÓN POR AVISO, están prohibidos o son contrarios a las nuevas exigencias procesales, se le reitera lo dicho en el proveído del pasado”,* por lo que considera que las exigencias del despacho son un exceso de ritual, se precisa que de una simple lectura del art. 8º del Dcto 2020, puede entenderse que un citatorio en el que se le indique a la parte demandada el deber de presentarse a las instalaciones del juzgado a notificarse personalmente del auto admisorio es abiertamente contradictorio a lo contemplado en el artículo antes citado, pues se pregunta el despacho, ¿acaso puede quedarle claro a la parte demandada el trámite de notificación judicial si se le envía un correo en el que se le indica que se le notifica conforme a dicha norma, esto es, que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del correo electrónico recibido, pero en el mismo correo se le adjunta una citación para que comparezca al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de ese mensaje para notificarse personalmente del auto admisorio en las instalaciones del Despacho?, obviamente no, por lo que no le quedó más remedio a esta agencia judicial que reiterar una y otra vez a la apoderada judicial de la parte demandante su deber de realizar el trámite de notificación en términos de ley, para evitar un claro quebranto del derecho fundamental al debido proceso, con futuras nulidades (art. 29 C. P.). Advertido que el último intento de notificación, también fue realizado en forma incorrecta, pues se envió a un correo errado. En cuanto a lo manifestado respecto a que el despacho debió haber fijado fecha para la

realización de la audiencia dentro de los 30 días siguientes a la admisión de la demanda, el despacho necesariamente tenía que abstenerse de hacerlo, ante la imposibilidad de llevar a cabo dicha audiencia sin encontrarse notificada la parte demandada, por cuando sería otro abierto quebrando al derecho fundamental al debido proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a la sociedad FACTOR DIFERENCIAL S. A. S., representada legalmente por la señora Érica María Ochoa Idárraga, o quien haga sus veces, disponiéndose compartir el expediente digital para lo que estimen pertinente

SEGUNDO: En los términos del mandato conferido por la representante legal de la demandada, se les reconoce personería a los abogados titulados ISABEL CRISTINA GONZÁLEZ RESTREPO y OCTAVIO GIRALDO HERRERA, portadores de las T. P. Nos. 190.428 y 124.360 del C. S. de la J., la primera como principal y el segundo como sustituto. Y, observado que ambos apoderados suscriben la respuesta a la demanda, se les requiere para que se abstengan de actuar en forma simultánea, conforme lo establece el art. 75 del C. G. del P., aplicable por analogía en materia laboral.

TERCERO: Fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA PÚBLICA, el día VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020; advertida, la labor de los apoderados judiciales de informar a los testigos y a las partes la celebración de la audiencia, verificados los medios tecnológicos que usarán, pues si alguno de los citados no puede asistir, se comuniquen oportunamente al despacho, sin la posibilidad de hacerlo el mismo día de la audiencia, porque de no juzgarse válida la justificación, asumirá las consecuencias procesales de prescindir de alguno de los testimonios.

NOTIFÍQUESE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 137 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 30 de noviembre
de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

